

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial demandante allegó vía electrónica memorial poder con facultad para recibir. Sírvase proveer.

Cali, 9 de diciembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4078

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía, se advierte que, el despacho desde el 25 de octubre de 2021, requirió al apoderado judicial demandante para que acredite que cuenta con facultad de recibir para terminar el proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, el apoderado actor allegó poder con facultad para recibir, sin embargo, no acreditó que, el memorial de que se trata fue remitido desde el correo electrónico de la entidad financiera demandante de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de junio de 2020. De modo que, se requerirá en ese sentido.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al apoderado actor para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, acredite que la facultad de recibir se otorgó desde el correo electrónico de la demandante de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de junio de 2020, esto es, para proceder a decretar la terminación del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

Ejecutivo
Cuantía: Mínima
Demandante: BANCOOMEVA
Demandado: PROYECTOS EDUCATIVOS MICHIN SAS y DANIELLA VELASCO CASTAÑEDA
Rad: 760014003018-2021-00487-00

R

02*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b9d4e8fc3f6ee90842eb2f09cde283bf8ee916d7feb5b2cb1b97b69b962396**

Documento generado en 09/12/2021 12:01:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>